

**Boletín Oficial Municipal N° 1297  
Corrientes, 12 de Julio de 2010**

**Ordenanzas**

**N° 5301: Adhesión a la Ley Nacional 25.872 de Creación del Programa Nacional de Apoyo a Jóvenes Empresarios.-**

Res. N° 1842: Promulga la Ordenanza N° 5301.-

**N° 5302: Crease la Figura del Padrinazgo de Espacios Verdes y el Programa de «Colaboración».-**

Res. N° 1843: Promulga la Ordenanza N° 5302.-

**N° 5306: Agregado a la Ordenanza N° 3641 – Art. 9° Designa a un familiar en caso del deceso del titular.-**

Res. N° 1844: Promulga la Ordenanza N° 5306.-

**RESOLUCION**

Res. N° 1837: Veta parcialmente la Ordenanza N° 5303 (Designa Aeropuerto Piragini Niveiro – al B° 250Viv. Entre Río Chico y Ruta 12).-

Res. N° 1838 Veta parcialmente la Ordenanza N° 5305 (Impone Nombre de Barrio Integración a las 40 Viv. Del B° Molina Punta).-

Res. N° 1839: Veta parcialmente la Ordenanza N° 5309 (Control de Plagas)

Res. N° 1841: Veta la Ordenanza N° 5304 (Impone Nombre «Presidente Dr. Raúl Ricardo Alfonsín» a la Av. Ayacucho entre Chacabuco y ruta 12)

**PORELLO****EL SEÑOR INTENENTE MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Veta la Ordenanza N° 5.304 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 17 de Junio de 2.010, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerados de la presente.-

**Artículo 2°.-** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3°.-** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO**  
**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**FE DE ERRATA DEL BOLETIN N° 1295**

**El Boletín Oficial Municipal N° 1295 se publicó con  
fecha 06 de Junio de 2010, lo correcto es**

**«Corrientes, 06 de Julio de 2010»**

aumentar el tejido productivo en la región.-

- b) Promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.-
- c) Otorgar herramientas técnicas, fiscales y financieras con el objeto de crear y fortalecer proyectos elaborados por jóvenes empresarios.-
- d) Fomentar la internacionalización de las empresas beneficiarias de esta ley en los mercados extranjeros.-
- e) Generar un espacio para la puesta en marcha de proyectos con alto valor agregado e innovación tecnológica.-
- f) Articular las acciones de esta Ley con entidades empresarias, universidades, organizaciones no gubernamentales, y empresas.-

**ART.-4°:** El Estado Municipal fomentará, a través de todas sus secretarías, subsecretarías, direcciones y/o áreas, la creación, desarrollo, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos empresariales generados por los jóvenes comprendidos en el artículo 5°. Esto a través de:

- a) Promoción de políticas de estado articuladas con enfoque en la creación de nuevas empresas.-
- b) Realización de programas de asistencia técnica con diferentes especialistas, y concursos de proyectos innovadores para potenciar el desarrollo emprendedor.-

c) Otorgamiento de beneficios impositivos, tributarios y crediticios.-

**ART.-5°:** SE encuentran comprendidas en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiarias del Programa Nacional de Apoyo al Empresario Joven que tengan su domicilio en esta Ciudad.-

**ART.-6°:** EL Departamento Ejecutivo quedará facultado para asignar un porcentual de los programas de asistencia vigentes y a instrumentarse, a los jóvenes empresarios comprendidos dentro de esta Ley, mediante las siguientes herramientas:

- a) De fomento financiero a cargo de la Autoridad de aplicación del programa.-
- b) De promoción y fomento impositivo: asignando exenciones o diferimientos de tributos provinciales, siempre que estuviere debidamente facultado para ello.-
- c) De asistencia técnica: a cargo de las direcciones o secciones que están encargadas de asistencia técnica, investigación y desarrollo, capacitación y registro, entre otros, los que otorgarán exenciones, subsidios, franquicias, o descuentos sobre las tareas, honorarios u otros conceptos que percibieren en carácter de tributo o como retribución por los servicios prestados. También podrán considerarse e incluirse a organismos privados, debidamente facultados y con experiencia en la materia.-
- d) Líneas de crédito concedidas por organismos financieros internacionales o países extranjeros.-

**VISTO:**

El Expediente N° 555-H-2009, y la Ordenanza N° 5.309, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 24 de Junio de 2.010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la citada norma se modifica el artículo 1° de la Ordenanza 3676/01, introduciéndose el control mensual de plagas en los medios de Transporte, Moteles-Hospedajes, Casas de Pensión, Salas de Espectáculos, Boliches Bailables, Pubs, Sanatorios y Consultorios.-

Que, el expediente de referencia ha sido remitido al Servicio Jurídico Permanente, que ha emitido el informe N° 0094, que obra a fojas 18 y vuelta.-

Que, a fojas 19, interviene la Secretaria de Salud y Medio Ambiente, emitido el informe que en su parte pertinente dice: «... Lo que se pretende es cumplir con el acuerdo firmado con el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de Corrientes, y que al momento de redactarse la Ordenanza 3676/01, se omitió involuntariamente incluir con su original Inc.A), o sea los controles y certificados Mensuales que comprenden a los medios de transportes, moteles, hospedajes, hoteles, casas de pensión, salas de espectáculos, boliches bailables, Pub., Sanatorios, Consultorios. Visto esto, y en base a los informes técnicos pertinentes en el caso de implementar dicho inciso no sería posible

*cumplimentarlo ya que las dependencias encargadas de ejecutarlo se ven disminuidas en cuanto por el corto plazo tiempo en un mes que se exige. Asimismo, no existe relación ni fundamento técnico para que el mismo inciso (Mensual) se reúna a rubros claramente diferentes; ya que no sería lo mismo hacer inspecciones en medios de transporte, ya sean remises, colectivos, etc., como en boliches bailables, salas de espectáculos y Consultorios. Es por todo ello que se vería dificultosa la aplicación de dicha Ordenanza en cuanto a la incorporación del párrafo que se pretende agregar, por lo que se recomienda el veto parcial de la misma. Atentamente*

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos, y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO**

**EL SEÑOR INTENENTE MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Vetar parcialmente la Ordenanza N° 5.309, sancionada el 24 de Junio de 2010, en virtud de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente, que aquí se dan por reproducidos íntegramente

**Artículo 2°.-** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3°.-** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO**  
**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Resolución N° 1841**

**Corrientes, 08 de Julio de 2010**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 514-H-2010, y la Ordenanza N° 5.304, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 17 de Junio de 2.010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza dispone en su Artículo 1°: «**IMPONER** el nombre de «**Presidente Dr. Raúl Ricardo Alfonsín**» a la Avenida, continuidad de la calle Ayacucho, desde la Avenida Chacabuco hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 12.-

Que, a fs. 18 el área técnica de la Dirección de Ordenamiento Urbano, y Dirección General de Ordenamiento Territorial, dependientes de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, luego de analizar la Ordenanza N° 5304, estima que no se considero que por Ordenanza N° 165 del año 1910 ese tramo de la Avenida se denomina Avenida Centenario, denominación

referida a la conmemoración del Centenario de la Revolución de Mayo de 1810, y más aún a los pocos días de conmemorarse el Bicentenario de la misma, constituyendo dicha arteria y su denominación un hito en nuestra Ciudad.-

Que, el área mencionada en el párrafo anterior, sugiere vetar totalmente la Ordenanza N° 5304, y exhortar al Honorable Concejo Deliberante que proponga otra arteria de la ciudad para la imposición del nombre propuesto ya que se comparte la consideración de rendir un homenaje en referencia al Primer Aniversario del fallecimiento del ex Presidente de la Nación Raúl Ricardo Alfonsín.-

Que, a fojas 20, la Subsecretaria de Coordinación, aconseja vetar la Ordenanza citada, a raíz del informe emitido por el área técnica, pero considera que es recomendable y viable de ser posible, designar a otra avenida de nuestra ciudad con el nombre del Presidente Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, quien fuera reconocido por su aporte permanente a favor de la democracia y su lucha incansable por los Derechos Humanos y la ética de la solidaridad ciudadana, como así también buscar otra avenida o arteria de la ciudad, para imponer el nombre Bicentenario, haciendo alusión a un nuevo Aniversario de la patria.-

Que, en uso de sus propias facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**Ordenanza N° 5301**

**Corrientes, 17 de Junio de 2010**

**VISTO:**

La Ley Nacional 25.872 y su decreto reglamentario, y lo normado por la Carta Orgánica en su Capítulo III, en el artículo 119 y concordantes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 17 de Diciembre de 2003 ha sido sancionada dicha Ley denominada «Ley de Apoyo al Empresario Joven», donde se reconoce la problemática relativa a la juventud como reflejo inequívoco de aquellas complicaciones que registra la propia sociedad donde nos encontramos insertos. Razón por la cual, estos problemas no pueden ser tratados fuera del contexto global de desarrollo económico y de los profundos cambios políticos y sociales que ha experimentado nuestro país.-

Que, resulta imprescindible para la generación de nuevos puestos de trabajo la creación de un medio propicio para el desarrollo de empresas jóvenes.-

Que, es deber del Municipio crear las condiciones propicias, facilitando y simplificando los trámites tendientes a la iniciación de actividades de este tipo.-

Que, los Jóvenes Emprendedores de la Ciudad de Corrientes necesitan apoyo en la reducción de costos iniciales de implementación de proyectos productivos.-

Que, en la Ciudad de Corrientes se requiere de empresarios que lideren una nueva concepción de la riqueza, que produzcan bienes que sean útiles al desarrollo económico regional y que promuevan una verdadera equidad; que generen capital, empleo y estabilidad social.-

Que, el joven empresario se encuentra con muchas dificultades a la hora de poner en marcha su proyecto empresarial, debido principalmente a las cargas impositivas, la falta de financiamiento, su falta de notoriedad y experiencia, que juegan un papel muy importante en su contra.-

**PORELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART.-1°:** INSTITÚYESE la adhesión de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley Nacional 25.872 de Creación del Programa Nacional de Apoyo a Jóvenes Empresarios.-

**ART.-2°:** CREASE el Programa Municipal de Apoyo a Jóvenes Empresarios, en la órbita de la Secretaría de Economía y Hacienda organismo que será Autoridad de Aplicación de esta Ley.-

**ART.-3°:** OBJETIVOS. Son objetivos de esta Ordenanza:

- a) Promover la creación, desarrollo e instalación de nuevas empresas en el Municipio de Corrientes con el fin de

de Economía y Hacienda la que será autoridad de aplicación de esta Ley.-

Que, los objetivos de esa Ordenanza son a) Promover la creación, desarrollo e instalación de nuevas empresas en el Municipio de Corrientes con el fin de aumentar el tejido productivo en la región; b) Promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial; c) Otorgar herramientas técnicas, fiscales y financieras con el objeto de crear y fortalecer proyectos elaborados por jóvenes empresarios; d) Fomentar la internacionalización de las empresas beneficiarias de esta ley en los mercados extranjeros, g) General un espacio para la puesta en marcha de proyectos con alto valor agregado e innovación tecnológica; f) Articular las acciones de esta ley con entidades empresarias, universidades, organizaciones no gubernamentales y empresas.-

Que, el Estado Municipal fomenta a través de todas sus áreas la creación, desarrollo, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos empresariales generados por los jóvenes, como ser, promoción de políticas de estado, articuladas con enfoque a la creación de nuevas empresas, realización de programas de asistencia técnica, otorgamiento de beneficios impositivos, tributarios y crediticios.-

Que, se encuentran comprometidas en la presente ordenanza las personas físicas y

jurídicas que resulten beneficiarias del Programa Nacional de Apoyo al Empresario Joven que tenga su domicilio en esta Ciudad. Facultando además a este Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las medidas necesarias tendientes a la firma del Convenio respectivo, y a la Autoridad de Aplicación, a difundir los beneficios de este programa a las distintas comisiones y delegaciones barriales a fin de comunicar a todos los sectores productivos jóvenes del Municipio.-

Que, en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO**

**EL SEÑOR INTENENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Promulgase, la Ordenanza N° 5.301, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 17 de Junio de 2.010.-

**Artículo 2°.-** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3°.-** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDNTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

Que, por lo expuesto, dicha área técnica sugiere Vetar parcialmente la ordenanza 5303, denominando «AEROPUERTO PIRAGINI NIVEYRO» al Conjunto Habitacional inserto dentro del Barrio Molina Punta, pero que el mismo no constituya un barrio nuevo de la ciudad debido a su reducida extensión.-

Que, por ello la misma propone que el Artículo 1° debería redactarse de la siguiente manera: ART.1°: «Designar con el nombre de «AEROPUERTO PIRAGINI NIVEYRO» al Grupo Habitacional 250 Viviendas, emplazado dentro del Barrio Molina Punta ubicado próximo a la Avenida Río Chico, y Ruta Nacional N° 12, en el espacio lindante al Aeropuerto Gdor. Piragine Niveyro», en esta Ciudad.-

Que, en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO**

**EL SEÑOR INTENENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Vetar Parcialmente la Ordenanza N° 5.303 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 17 de Junio de 2.010, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°:** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA  
INTENDNTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO  
Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Resolución N° 1838**

**Corrientes, 08 de Julio de 2010**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 516-H-2010 y la Ordenanza N° 5.305 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 17 de Junio de 2.010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza dispone en su Artículo 1°: «IMPONER el nombre de **40 Viviendas, Barrio Integración**, al Barrio ubicado en Molina Punta, entre las calles Punta Vidal, Punta Ñaro, Bella Vista y Caá Catí de esta Ciudad».-

Que, a fs. 21 el área técnica de la Dirección de Ordenamiento Urbano, y Dirección General de Ordenamiento Territorial, dependientes de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, luego de analizar la Ordenanza N° 5305, menciona la Ordenanza N° 3741,

sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 12 de Agosto de 2002, la que impone el nombre del Barrio «Parque Balneario Molina Punta» al asentamiento vecinal delimitado; al norte por el Río Paraná y de allí en sentido horario por Arroyo Bizcocho y límite de propiedad del Estado Nacional – Aeropuerto Dr. Fernando Piragine Niveyro – calles Caá Catí, Las Dalias, Río Dulce, Las Margaritas, Río Dulce, Los Tulipanes, traza de la Costanera Norte y Limite Sur de las propiedades identificadas según Mensuras Catastrales Duplicados N° 661 «B» y 3550 «U» y su prolongación hasta el Río Paraná».-

Que, por lo expuesto, se verifica que el conjunto habitacional 40 Viviendas se encuentra emplazado dentro del barrio «Parque Balneario Molina Punta» pero considerando que el objetivo del mencionado asentamiento barrial es identificarse dentro del barrio establecido reglamentariamente, dicha área técnica sugiere Vetar Parcialmente la Ordenanza 5305, denominado INTEGRACIÓN al Conjunto Habitacional 40 Viviendas Inserto dentro del Barrio Parque Balneario Molina Punta», pero que el mismo no constituya un barrio nuevo de la ciudad debido a su reducida extensión.-

Que, por ello propone que el Artículo 1º debería redactarse de la siguiente manera: ART.1º: «Designar con el nombre de «INTEGRACIÓN» al Grupo Habitacional 40 Viviendas, emplazado dentro del Barrio Parque

Balneario Molina Punta delimitado por las calles Punta Vidal, Punta Ñaro, Bella Vista y Caá Catí de esta Ciudad».-

Que, en uso de sus propias facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO**  
**EL SEÑOR INTENENTE MUNICIPAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Vetar Parcialmente la Ordenanza N° 5.305 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 17 de Junio de 2.010, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerados de la presente.-

**Artículo 2º.-** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3º.-** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA**  
**INTENDNTE**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO**  
**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Resolución N° 1839**  
**Corrientes, 08 de Julio de 2010**

Fomentar la creación de foros, congresos, encuentros, y toda otra modalidad similar con el fin de que la participación en los mismos sirva para intercambiar experiencias.-

**ART.-7º:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a instrumentar las medidas necesarias tendientes a la firma del convenio respectivo.-

**ART.-8º:** LA Autoridad de Aplicación dará a difundir los beneficios de este programa en las distintas comisiones y delegaciones barriales, a fin de notificar a todos los sectores productivos jóvenes del municipio.-

**ART.-9º:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART.-10º:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.-

**ART.-11º:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE A LOS DIECISIETE  
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO  
DOS MIL DIEZ.-

**Dra. GISELA R. L. GASPARIN**  
**VICEPRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Dr. JUSTO A. ESTOUP**  
**SECRETARIO**

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5301 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 17-06-2010.-

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 1842 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 08-07-2010.-

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.-

**Resolución N° 1842**  
**Corrientes, 08 de Julio de 2010**

**VISTO:**

El Expediente N° 511-H-2010, y la Ordenanza N° 5.301, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 17 de Junio de 2.010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza dispone Instituir la adhesión de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley Nacional 25.872, de Creación del Programa Nacional de Apoyo a Jóvenes Empresarios, en la órbita de la Secretaría

**ART.-2°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios los cuales tendrán el carácter de gratuitos con personas físicas y/o jurídicas con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales por los cuales asumen el cargo honorífico de padrino del espacio verde ya existentes que le fuera asignado a fin de embellecer, mantener y proteger el mismo. La firma de cada convenio será comunicada al Concejo Deliberante dentro de los treinta (30) días de suscripto.-

**ART.-3°:** EL padrinzago implica efectuar un aporte concreto al embellecimiento urbanístico, al hacerse cargo del mantenimiento, conservación, refacción y limpieza de, los espacios verdes asignados. Los trabajos a efectuar en dichos espacios verdes serán los autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a través del área pertinente, la que confeccionara una planificación complementaria al convenio fijando normas y especificaciones técnicas a cumplir para lograr el objetivo que se persigue.-

**ART.-4°:** COMO compensación de los servicios brindados, la entidad apadrinadora podrá obtener el derecho de publicidad gratuita dentro del ámbito protegido.-

**ART.-5°:** A los fines del artículo anterior la entidad apadrinadora podrá colocar carteles, alusivos al padrinzago, los que exhibirán el nombre de la empresa o entidad debiéndose reservar un espacio

que contenga una leyenda referida a la conservación de los espacios verdes.-

**ART.-6°:** LOS letreros, carteles que consiguen el nombre de los espacios verdes y de las instituciones apadrinadoras no podrán superar la medida de noventa (90) cm. por sesenta (60) cm. en las superficies destinadas a las inscripciones, y de un metro con veinte (1,20) cm. de alto. Se colocarán hasta un máximo de cuatro carteles, ubicados en cada uno de los puntos cardinales del espacio verde. Estas medidas y cantidades registrarán para aquellos espacios verdes que no sobrepasen los 10.000 metros cuadrados, en los casos en que dichas dimensiones sean superiores o inferiores podrán aumentarse o disminuirse. Los cuales podrán ser retirados una vez vencido el plazo de convenio con la entidad apadrinadora.-

**ART.-7°:** LA entidad apadrinadora tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la firma del convenio respectivo, para dar comienzo a los trabajos correspondientes.-

**ART.-8°:** LA entidad apadrinadora no podrá utilizar, ni autorizar el uso de los espacios verdes para actividades diferentes al uso normal de estos paseos, como tampoco podrán crear condiciones limitativas o excluyentes para el público en general que implique privilegios de cualquier tipo o delegación de competencias propias de la Municipalidad. En caso de requerimientos del espacio verde para realizar actividades de tipo cultural, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, otorgará los

**ART.-4°:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

**Dra. GISELA R. L. GASPARIN**  
**VICEPRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Dr. JUSTO A. ESTOUP**  
**SECRETARIO**

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5306 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 17-06-2010.-

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 1844 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 08-07-2010.-

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.-

**Resolución N° 1844**  
**Corrientes, 08 de Julio de 2010**  
**VISTO:**

El Expediente N° 511-H-2010, y la Ordenanza N° 5.306, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 17 de Junio de 2.010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza dispone en su Art. 1°, AGREGAR un segundo párrafo al artículo 9° de la Ordenanza 3641, ESTATUTO ÚNICO DEL PERSONAL MUNICIPAL, con el siguiente texto: «En caso de que el agente falleciera como consecuencia de un accidente de trabajo sea en ocasión o con motivo del mismo o un itinere, el Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante en su caso, deberá designar al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad que convivan con el trabajador fallecido en tanto lo soliciten y se demuestre que el mismo era el único sostén del grupo familiar».-

Que, el mencionado Artículo establece los supuestos de cese mencionados sobre los que resulta particularmente trascendente destacar y legislar sobre las consecuencias del caso de la muerte en accidente de trabajo, cuando en tales hipótesis, la muerte se produce por un acontecimiento súbito e inesperado, sumándole a las consecuencias desagraciadas para la familia del fallecido la imprevisión o sorpresa del hecho.-

Que, en estos casos puntuales resulta indispensable y justo establecer la obligación de que este Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante, en su caso procedan a la designación del cónyuge supértese o hijos del agente fallecido en accidente de trabajo en tanto lo pidan y se compruebe que dicha familia queda sin sostén económico.-

Que, entre otros objetivos, el Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal, como así también la Constitución Nacional en su Art. 14º, establecen: «Asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la protección, el trabajo, y especialmente la familia».-

Que, en uso de sus propias facultades, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO**

**EL SEÑOR INTENENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Promulgase, la Ordenanza N° 5.306, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 17 de Junio de 2.010.-

**Artículo 2º.-** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3º.-** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA**  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO**  
**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Resolución N° 1837**

**Corrientes, 08 de Julio de 2010**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 513-H-2010, y la Ordenanza N° 5.303, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 17 de Junio de 2.010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza dispone en su Artículo 1º: «DESIGNAR con el nombre de «**AEROPUERTO PIRAGINI NIVEIRO**» al Barrio 250 Viviendas, ubicado entre la Avenida Río Chico y Ruta Nacional N° 12 en el espacio lindante al Aeropuerto del mismo nombre.-

Que, a fs. 15 el área técnica de la Dirección de Ordenamiento Urbano, y Dirección General de Ordenamiento Territorial, dependientes de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, luego de analizar la Ordenanza N° 5303, teniendo en cuenta que ese conjunto habitacional (250 Viviendas) se encuentra emplazado dentro de los límites del Barrio Molina Punta y el entorno de mismo hasta la fecha no se encuentra consolidado urbanísticamente; pero considerando que la petición se fundamenta en la necesidad de los vecinos de denominar al Grupo en virtud de la coincidencia de criterio entre los mismos en referencia a su identidad.-

**PEDRO RAMÓN LUGO**  
**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Ordenanza N° 5302**

**Corrientes, 17 de Junio de 2010**

**VISTO:**

La necesidad de crear y mantener los pasos públicos y espacios verdes mediante el mecanismo del Padrinazgo de Plazas y Espacios Verdes y el Programa de Colaboración en la Ciudad Capital, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, existe la necesidad de proteger y mejorar las plazas y otros espacios verdes de la ciudad, mediante algún mecanismo que permita un adecuado mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes de los espacios verdes públicos, que forman parte del Patrimonio Municipal.-

Que, el padrinazgo es una herramienta de participación que permite el trabajo conjunto del ámbito público y privado en beneficio de la comunidad. Además de ser un instrumento para poner en valor bienes públicos de la Ciudad y constituir un aporte ciudadano para mejorar la calidad de vida y nuestro entorno inmediato.-

Que, es necesario para dicho cometido, facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con empresas radicadas en la ciudad para

que se hagan cargo del embellecimiento, mantenimiento y cuidado de determinados espacios verdes. Como contraprestación, las mismas gozarán en los espacios que apadrinen, del beneficio de exclusividad en la instalación de publicidad estática.-

Que el fin perseguido desde lo funcional, es el de asegurar en forma sostenida en el tiempo las mejores condiciones de utilización y aprovechamiento del espacio verde público. Así se intenta garantizar el cumplimiento de distintas expectativas de uso sociales, culturales, de esparcimiento, lúdicas y medio ambiente de todos los vecinos, y el cual puede lograrse dando participación voluntaria y gratuita a personas e instituciones afincadas en la zona bajo la figura del Padrinazgo de espacios verdes.-

**PORELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ART.-1º:** CREASE en el ámbito de la Ciudad de Corrientes la figura del Padrinazgo de Espacios Verdes y el Programa de «Colaboración» destinado a personas y/o entidades que deseen crear, preservar y desarrollar el recurso ecológico o urbanístico, asumiendo la responsabilidad del mantenimiento, embellecimiento y refacción de dichos espacios de dominio Municipal.-

cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.-

**ART.-17°:** REMITASE copia de la presente a la Cámara de Comercio e Industria y Afines, PyMes, Instituciones intermedias, Cooperadora y Organizaciones no Gubernamentales.-

**ART.-18°:** LA implementación del siguiente programa quedará sujeta a la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ART.-19°:** LA presente Ordenanza será referenciada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART.- 20°:** REMITASE, al Departamento Ejecutivo para su promulgación.-

**ART.- 21°:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

**Dra. GISELA R. L. GASPARIN**  
**VICEPRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Dr. JUSTO A. ESTOUP**  
**SECRETARIO**

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 5302 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 17-06-2010.-

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 1843 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 08-07-2010.-

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.-

**Resolución N° 1843**

**Corrientes, 08 de Julio de 2010**

**VISTO:**

El Expediente N° 512-H-2010, y la Ordenanza N° 5.302, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 17 de Junio de 2.010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza dispone Crear en el ámbito de la Ciudad de Corrientes la figura del padrinazgo de Espacios Verdes y el Programa de «Colaboración» destinado al recurso ecológico y/o entidades que deseen crear, preservar y desarrollar el recurso ecológico o urbanístico, asumiendo la responsabilidad del mantenimiento, embellecimiento y refacción de dichos espacios de dominio Municipal.-

Que, ante la necesidad de proteger y mejorar las plazas y otros espacios verdes de la Ciudad, mediante algún mecanismo que permita un adecuado mejoramiento y recuperación de todos los componentes los espacios verdes públicos, siendo necesario para ello, facultar a este Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con

empresas radicadas en la Ciudad para que tomen a su cargo dichas actividades, y como contraprestación, las mismas gozarán en los espacios que apadrinen, del beneficio de exclusividad en la instalación de publicidad estática.-

Que, el mecanismo de padrinazgo es una herramienta de participación que permite el trabajo en conjunto del ámbito público y privado en beneficio de la comunidad. Además de ser un instrumento para poner en valor bienes públicos de la Ciudad y constituir un aporte ciudadano para mejorar la calidad de vida y nuestro entorno inmediato.-

Que, el fin perseguido desde lo funcional es el de asegurar en forma sostenida en el tiempo las mejores condiciones de utilización y aprovechamiento del espacio verde público, intentando así el cumplimiento de varias expectativas de usos sociales, culturales, de esparcimiento, lúdicas y medio ambiente de todos los vecinos, y el cual puede lograrse dando participación voluntaria y gratuita a personas e instituciones afincadas en la zona bajo la figura del padrinazgo de espacios verdes.-

Que, en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.-

**PORELLO**  
**EL SEÑOR INTENENTE MUNICIPAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Promulgase, la Ordenanza N° 5.302, sancionada por el

Honorable Concejo Deliberante, en fecha 17 de Junio de 2.010.-

**Artículo 2°.-** La, presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.-

**Artículo 3°.-** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-

**CAROS MAURICIO ESPINOLA**  
**INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**PEDRO RAMÓN LUGO**  
**Secretario General de Gobierno**  
Municipalidad de la Ciudad de  
Corrientes

**Ordenanza N° 5306**  
**Corrientes, 17 de Junio de 2010**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3.641 – ESTATUTO ÚNICO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9° del mismo establece que cuando un agente cesa por fallecimiento, por enfermedad o accidente siendo la única fuente de ingresos de su familia el Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante podrán designar al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad.-

Que, entre los supuestos de cese mencionados resulta particularmente trascendente destacar y legislar sobre las consecuencias el caso de la muerte en accidente de trabajo.-

Que, en efecto en tales hipótesis la muerte se produce por un acontecimiento súbito, inesperado, que a las consecuencias desgraciadas para la familia del fallecido se le suma la sorpresa e imprevisión del hecho.-

Que, los medios compensatorios de tal situación –posibilidad de pensión, indemnizaciones, seguros, etc.– no alcanzan a cubrir la depreciación de la situación de la familia que en estos casos de un momento para el otro queda sin sostén económico formal.-

Que, independientemente de la reacción eventual que puedan tener las autoridades municipales frente a casos como el descrito resulta necesario y conveniente incorporar un nuevo derecho a favor de los familiares de los trabajadores municipales fallecidos con motivo u ocasión del trabajo o in itinere.-

Que, en estos casos puntuales resulta justo establecer la obligación de que el Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante en su caso procedan a la designación del cónyuge supérstite o hijos del agente fallecido en accidente de trabajo en tanto lo pidan y se compruebe que dicha familia queda sin sostén económico.-

Que, entre los objetivos y fines prescriptos en el Artículo 14º, destaca el del inc. 2º el de «... proteger especialmente a la familia...».-

Que, es atribución de este Concejo Deliberante dictar normas sobre el régimen de la relación de empleo público de los agentes municipales, conforme el art. 25º inc. 18º de la Carta Orgánica Municipal.-

## **PORELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIÓN CONFUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1º:** AGREGAR un solo segundo párrafo al artículo 9º de la Ordenanza N° 3641, ESTATUTO ÚNICO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, con el siguiente texto: «En caso de que el agente falleciera como consecuencia de un accidente de trabajo, sea en ocasión o con motivo del mismo o in itinere, el Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante en su caso, deberá designar al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad que convivan con el trabajador fallecido, en tanto lo soliciten y se demuestre que el mismo era el único sostén del grupo familiar».-

**ART.-2º:** LA presente Ordenanza será referenciada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**ART.-3º:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.-

permisos pertinentes, si como consecuencia de tales eventos se produjeran deterioros que perjudicaran o comprometieran los servicios realizados, la comuna transferirá la responsabilidad a los organizadores de los actos. Los convenios deberán contener cláusulas eximentes de responsabilidad para la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

**ART.-9º:** LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes conserva la facultad de colocar aquellos carteles que se refieren a la señalización de interés histórico, cultural, turístico y artístico.-

**ART.-10º:** LA Secretaria de Obras y Servicios Públicos será el órgano de contralor del cumplimiento de los convenios, debiendo elevar periódicamente un informe al Departamento Ejecutivo referido a la ejecución de trabajos y cumplimiento de la responsabilidad asumida.-

**ART.-11º:** EL sistema de patrocinio se ejercerá por el término de dos (2) años, finalizando el período acordado podrá renovarse el convenio o llamará a nuevos interesados.-

**ART.-12º:** EL Departamento Ejecutivo Municipal con la finalidad de crear un nuevo espacio verde, y/o plaza podrá suscribir convenios con personas físicas y/o jurídicas con o sin fines de lucro, gubernamentales o no gubernamentales, incorporase en la figura del patrocinio el Programa de «Colaboración», por los cuales se autoriza a suscribirlos.-

**ART.-13º:** LOS convenios de colaboración revestirán el carácter de mixtos para cumplimentar el objetivo establecido en el artículo precedente. El Departamento Ejecutivo Municipal, por un lado, proveerá la mano de obra y la entidad apadrinadora, por otro, proveerá de los materiales necesarios para la construcción del espacio verde y/o plaza.-

**ART.-14º:** LA Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a través del área que corresponda, será la encargada de confeccionar los proyectos de los espacios verdes, como así también los diseños de los elementos complementarios (papeleros, esculturas, juegos y letreros) decidiendo sobre su calidad, materiales y tamaño, teniendo en cuenta los requisitos necesarios, para el funcionamiento y realce el espacio verde; asimismo se encargará también de aquellos que contribuyan a otros fines específicos (señalizaciones y orientación turística). Lo preceptuado precedentemente, no excluya la posibilidad de aceptar propuestas realizadas por la entidad apadrinadora si se considera a las mismas adecuadas.-

**ART.-15º:** LA Entidad Apadrinadora tendrá un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la firma del convenio respectivo, para dar comienzo a los trabajos correspondientes.-

**ART.-16º:** UNA vez finalizada la obra de construcción de un nuevo espacio verde y/o Plaza, la entidad quedará encuadrada en el Sistema de Patrocinio de Espacios Verdes, debiendo ajustarse a lo estipulado para la figura a los fines de dar